Modalidad de Contratación: *Régimen excepcional de la Ley 1523 de 2012. Contratación Directa No SI-CDCP-33-2022*

Tipo de Contrato: *Suministro- alquiler*

CONTRATISTA	***MOVICON S.A.S***
NIT:	***800251731-4***
VALOR:	***$649.719.500=***
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	***0301- 2.3.2.02.02.006.19-446***
CDP Y FECHA:	***1509 del 25 de Marzo de 2022***

Los suscritos: ***MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR*** *mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.43.158.057 expedida en Medellín (Antioquia) actuando en nombre y representación del Departamento de Risaralda en su calidad de Secretaria de Infraestructura, debidamente delegada para contratar por el Decreto No 0334 de 21 de abril de 2021 y quien para efectos del presente contrato se denominara* ***EL DEPARTAMENTO*** *y de otra parte,* ***ARENA Y GRAVAS S.A.S.*** *quien se identifica con NIT 810.006.670-0, representado legalmente por* ***JHON HENRY TELLEZ TORO*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 4.307.079 expedida en Manizales y quien en adelante se denominara* ***EL CONTRATISTA, y CONSIDERANDO: 1.-*** *Que la grave ola invernal especialmente la presentada en el primer trimestre del año 2022 y la actual que está afectando al país, ha causado afectación a las condiciones de vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.* ***2.-*** *Que, frente a la situación permanente de hechos invernales sucedidos en las vías del Departamento, la Gobernación de Risaralda requiere contratar maquinaria adicional con el fin de atender los represamientos y encauzamientos de quebradas, derrumbes y/o movimientos de masa, en los diferentes municipios del Departamento.* ***3.-*** *Que, por tal razón, es necesario cuanto antes dar celeridad a la contratación de dicha maquinaria, para garantizar la estabilidad y transitabilidad de algunos corredores viales a cargo del departamento.* ***4.-*** *Que expuesta la problemática presentada en términos generales en los corredores viales del departamento a cargo de la secretaría de infraestructura y una vez escuchados los argumentos facticos presentados, el Concejo Departamental de Gestión del Riesgo el día 27 de noviembre de 2020, evaluó las condiciones técnicas a que hicieron referencia las autoridades y emitió su concepto favorable para que el Gobernador del Departamento procediera a declarar la Calamidad Pública.* ***5.-*** *Que La administración departamental a través de la Secretaria de Infraestructura atendió el llamado de la comunidad lo que significó visitas de campo, requeridas para este tipo de intervenciones, que se desarrollaron a la mayor brevedad posible. De lo anterior, se anexa los respectivos INFORMES DE EMERGENCIAS VIALES Elaborados por el ingeniero JORGE DANIEL CAICEDO profesional de la Secretaria de Infraestructura del*

Departamento de Risaralda. ***6.-*** *Que esta necesidad se materializa rigiéndose por los lineamientos contenidos en la Constitución Política artículo 2, 5, 6, 82, 209, 267, 311, 314, 315 y 366, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.* ***7.-*** *Que la Secretaria de Infraestructura lleva a cabo las visitas de los puntos afectados, luego de estas, se procede mediante mesas de trabajo dar prioridad a los sitios a intervenir y posteriormente elaborar conceptos técnicos. Paralelamente a todo lo anterior la entidad por medio de su equipo jurídico, lleva a cabo el estudio de la viabilidad de la presente contratación, encontrando que, con el objetivo de satisfacer la necesidad antes mencionada el Departamento de Risaralda requiere adelantar la contratación pertinente bajo el régimen especial aplicable a estos casos, contenido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en virtud de la calamidad pública decretada, ya que se presentaron hechos imprevistos de fuerza mayor atribuibles a la naturaleza, que son imposibles de atender con mecanismos ordinarios de contratación, para seleccionar el oferente, con quien se pueda ejecutar el objeto contractual, atendiendo las especificaciones técnicas identificadas por la Secretaria de infraestructura del Departamento.* ***8.-*** *Que el 2 de diciembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Risaralda emitió los decretos 1040 y 1041, y adicionada por el decreto 246 del 17 de marzo de 2021 y cuya vigencia fue prorrogada por el decreto 447 de 02 de junio de 2021, después se emitió el decreto 0904 del 22 de octubre de 2022 y Decreto 0156 de marzo de 2022 declarando la situación de calamidad pública en el Departamento de Risaralda, considerando "que la grave ola invernal que está afectando el país ha causado afectación y daño a la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones como el orden público y ambiental, la vigencia de las instituciones como el orden público material, social económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica en algunos de los municipios del Departamento de Risaralda, provocando fenómenos tales como lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra, inundaciones, destrucción de vías y bienes muebles e inmuebles de los habitantes de estos municipios", y "que la afectación de la red vial tiene varias veredas a punto de quedar incomunicadas por los daños en las bancas y la caída de material sobre la vía generando pudiendo generar afectación en diferentes sectores por la imposibilidad de las personas de transitar por estas vía.* ***9.-*** *Que declarada la situación de calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo junto con la Secretaría de Planeación del Departamento de Risaralda, elaboraron el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual, según el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban*

contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. ***10.-*** *Según el Parágrafo 1 del artículo 61 ibídem, el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.* ***11.-*** *Que el artículo 60 Ley 1523 de 2012 establece que en virtud del principio de solidaridad los departamentos podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.* ***12.-*** *Que el 9 de marzo de 2021, el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del Departamento de Risaralda, sesionó a efectos de tratar el problema de la situación actual del Departamento por las lluvias y analizar la evolución del problema desde que se declaró la calamidad púbica el 2 de diciembre de 2020, determinando que la situación permanece vigente y que "Las lluvias se incrementarán principalmente en las tardes, noches y en la madrugada. De acuerdo al IDEAM, desde el 4 y hasta el 11 de marzo, el municipio de Pereira se encuentra en alerta roja por deslizamientos. Los municipios de Pueblo Rico, Marsella, Belén de Umbría y Santa Rosa de Cabal, en Alerta Naranja, estas alertas varían de acuerdo al comportamiento de las precipitaciones. Indica que se tienen alrededor de 490 familias damnificadas y 7000 afectadas, siendo el sector más afectado el sector vial; así mismo, la afectación de viviendas. Se han presentado eventos como deslizamientos, inundaciones y vendavales. En los meses de febrero y marzo es donde más eventos se han reportado, teniéndose afectación en los 14 municipios".* ***13.-*** *Que, en la misma sesión del 9 de marzo de 2021, el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres determinó que "los requerimientos urgentes que se tienen son para atender y rehabilitar las vías que continúan presentando afectación. La oferta de maquinaria amarilla que presenta el departamento no es suficiente en los términos que se requieren para atención de estas emergencias, la situación es crítica. En la Secretaría de Infraestructura se cuenta con el 80% de la maquinaria operativa; las solicitudes de los municipios van encaminadas al apoyo con la rehabilitación de la maquinaría propia de ellos, que se encuentra dañada" y que las solicitudes de los municipios van encaminadas al apoyo con la rehabilitación de la maquinaría propia de ellos, que se encuentra dañada.* ***14.-*** *Que el Concejo Departamental de Gestión del Riesgo el día 07 de marzo de 2022, evaluó las condiciones técnicas a que hicieron referencia las autoridades y emitió su concepto favorable para que el Gobernador del Departamento procediera a declarar la Calamidad Pública mediante el Decreto 1040 de*

2 de diciembre de 2020 cuya vigencia fue prorrogada por el decreto 447 de 02 de junio de 2021, posteriormente mediante decreto 0904 del 22 de octubre de 2021 y debido a las situaciones que se vienen presentando el Comité Departamental previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgo del Departamento de Risaralda, de fecha 07 de marzo de 2022 emitió el decreto 0156 del 08 de marzo de 2022 por las afectaciones que se presentan en las vías del departamento, con ocasión de una de las temporadas de lluvias del año, en el cual se estableció que el mencionado Consejo elaboraría el Plan de Acción Específico, donde quedaron incluidas intervenciones para garantizar la transitabilidad de transporte de carga, víveres y otros elementos que permitan la subsistencia de las comunidades, en este caso se realizarían intervenciones en las vías del departamento que estén a cargo de la Gobernación de Risaralda. 15) Que, por lo tanto, se requiere poner en operación de carácter urgente la maquinaria de los municipios e igualmente contratar maquinaria, ya que por las afectaciones que se han presentado no se puede tener capacidad de respuesta solo con la del Departamento. Los meses de lluvia muy intensa y constante han conllevado a un retroceso en las rehabilitaciones que ya se habían realizado. Dentro del ajuste del plan de acción se incluye esta actividad de alquiler de maquinaria como una forma de mejorar la capacidad de respuesta para la intervención de la afectación vial. ***15.-*** *Que las necesidades de los diferentes municipios del departamento de Risaralda están plasmadas en el acta del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres desde el año 2020 hasta la fecha y en los documentos allegados por los diferentes alcaldes.* ***16.-*** *Que en 17 de marzo de 2021 el gobernador del Departamento de Risaralda expidió el Decreto 246 en el que amplía el alcance de los decretos 1040 y 1041 de 2020 para atender las nuevas situaciones presentadas debido a la situación de calamidad que vive el departamento debido a que las situaciones se siguieron presentado emitió el decreto decreto 447 de 02 de junio de 2021, posteriormente mediante decreto 0904 del 22 de octubre de 2021 y debido a las situaciones que se vienen presentando el Comité Departamental previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgo del Departamento de Risaralda, de fecha 07 de marzo de 2022 emitió el decreto 0156 del 08 de marzo de 2022.* ***17.-*** *Que actualmente la calamidad rebasa la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados y por tal razón los alcaldes de los diferentes municipios del Departamento de Risaralda solicitan ayuda ya que dentro de sus presupuestos no cuentan con los recursos suficientes que les permitan realizar la rehabilitación total de la maquinaria para atender las emergencias viales presentadas por la ola invernal.* ***18.-*** *Que, por lo expuesto, dentro del plan de acción para enfrentar la calamidad pública en el departamento de Risaralda, declarada en los decretos 1040 y 1041 de 2020, Decreto 0904 del 22 de octubre de 2021, decreto ampliado y ajustado a su vez por el decreto 066 del 24 de enero de 2022, decreto 0156 de marzo de 2022 y el Decreto 292 del 21 de abril de 2022 se encuentra el alquiler de maquinaria por parte del*

departamento para atender la situación de emergencia que se vive actualmente. ***19.-*** *Que una vez recibidas las solicitudes de los diferentes alcaldes y revisada la situación por los ingenieros de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda, se determina que en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública contenida en los Decretos 1040 y 1041 de 2 de diciembre de 2020, para atender las nuevas situaciones presentadas debido a la situación de calamidad que vive el departamento debido a que las situaciones se siguieron presentado emitió el decreto 447 de 02 de junio de 2021, posteriormente mediante Decreto 0904 del 22 de octubre de 2021, decreto ampliado y ajustado a su vez por el decreto 066 del 24 de enero de 2022, decreto 0156 de marzo de 2022 y el Decreto 292 del 21 de abril de 2022 se requiere la presente contratación.* ***20.-*** *Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 determina que los contratos que celebren las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.* ***21.-*** *Que con el presente contrato se pretende adquirir bienes y servicios para poder atender las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública mediante los decretos 1040 y 1041 de 2020, decreto 447 de 02 de junio de 2021, posteriormente mediante Decreto 0904 del 22 de octubre de 2021, decreto ampliado y ajustado a su vez por el decreto 066 del 24 de enero de 2022, decreto 0156 de marzo de 2022 y el Decreto 292 del 21 de abril de 2022 y por tal razón se debe aplicar los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.* ***22.-*** *Que este contrato se suscribe en virtud del RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE LA LEY 1523 de 2012, aplicando los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, mediante contrato de suministro- alquiler.* ***23.-*** *Que esta contratación de manera directa, debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.* ***24.-*** *Que la presente contratación se debe someter al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.* ***25.-*** *Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente contrato. El cual se regirá por las siguientes cláusulas:* ***CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:*** **"ALQUILER DE *MAQUINARIA, EQUIPOS Y VOLQUETAS PARA LA REHABILITACIÓN VIAL OCASIONADA POR LA OLA INVERNAL EN LOS MUNICIPIOS DE DOSQUEBRADAS, SANTA ROSA Y***

Modalidad de Contratación: *Régimen excepcional de la Ley 1523 de 2012.*
Contratación Directa No SI-CDCP-33-2022

MARSELLA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA" PARAGRAFO I: ALCANCE DEL OBJETO: *Una vez recibidas las solicitudes de los diferentes alcaldes y revisada la situación por los ingenieros de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda, se determina que en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública contenida en los Decretos 1040 y 1041 de 2 de diciembre de 2020, decreto 447 de 02 de junio de 2021, posteriormente mediante Decreto 0904 del 22 de octubre de 2021, decreto ampliado y ajustado a su vez por el decreto 066 del 24 de enero de 2022, decreto 0156 de marzo de 2022 y el Decreto 292 del 21 de abril de 2022 se requiere la contratación de la* ***"ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VOLQUETAS PARA LA REHABILITACIÓN VIAL OCASIONADA POR LA OLA INVERNAL EN LOS MUNICIPIOS DE DOSQUEBRADAS, SANTA ROSA Y MARSELLA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"*** *para la oportuna intervención de los sitios críticos que amenazan con restringir la movilidad de vehículos y personas que transitan en las vías del departamento de Risaralda, para lo cual se hace necesario alquilar la maquinaria para atender los diferentes municipios teniendo en cuenta la priorización que se realizó después de efectuadas la visitas técnicas por el personal profesional de la Secretaría de Infraestructura y de las que se deban realizar para atender nuevas emergencias generadas por la ola invernal. Para tal fin se hace necesario el alquiler de la siguiente maquinaria:*

Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos			DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Infraestructura GESTIÓN JURÍDICA CONTRATACIÓN					
Versión: 9			Vigencia: 07-2011					
ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y VOLQUETAS PARA MITIGAR Y ATENDER LAS EMERGENCIAS VIALES OCASIONADAS POR LA OLA INVERNAL								
ABRIL DE 2022								
No	**ITEM**	**Cubs**	**DESCRIPCION**	**UN**	**CANT**	**V. UNIT**	**IVA 19%**	**V. TOTAL IVA INCLUIDO**
1,1	EQU024		Retroexcavadoras de Oruga cap >= 1m³	Hr	585,0	$ 210.817	$ 40.055	$ 146.760.255
1,2	EQU004		Bulldozer cap 3,18m³ (4,28yd³)	Hr	50,0	$ 141.469	$ 26.879	$ 8.417.432
1,2	EQU064		Retroexcavadora Tipo pajarita cap >= 1m³	Hr	550,0	$ 145.000	$ 27.550	$ 94.902.500
1,5	EQU009A		Minicargador cap <=6.8 ton	Hr	550,0	$ 87.576	$ 16.640	$ 57.318.701
1,6	EQU030		Transporte en Cama baja	Serv x hasta 15 Km <=12ton	6,0	$ 673.664		$ 4.041.984
1,7	EQU030A		Transporte en Cama baja	Serv x hasta-30 Km <=12ton	6,0	$ 943.130		$ 5.658.778
1,8	EQU030B		Transporte en Cama baja	Serv x hasta 45 Km <=12ton	10,0	$ 1.212.595		$ 12.125.952
1,9	EQU030C		Transporte en Cama baja	Serv x hasta 60 Km <=12ton	10,0	$ 1.482.061		$ 14.820.608
1,1	EQU030D		Transporte en Cama baja	Serv x hasta 70 Km <=12ton	10,0	$ 1.751.526		$ 17.515.264
1,1	EQU030E		Transporte en Cama baja	Serv x hasta 120 Km	10,0	$ 2.020.992		$ 20.209.920
1,1	EQU009		Cargador cap >= 2,5m³	Hr	550,0	$ 133.931	$ 25.447	$ 87.657.655
1,1	EQU010 EQU010A		Volquetas Sencillas 7m3	Hr	550,0	$ 87.485	$ 16.622	$ 57.258.765
1,1			Volquetas Dobles	Hr	550,0	$ 147.364	$ 27.999	$ 96.449.738
1,2			Vibrocompactador manual	Dia	100,0	$ 43.009	$ 8.172	$ 5.118.099
1,2			Vibrocompactador	Dia	100,0	$ 181.889	$ 34.559	$ 21.644.824
			TOTAL					$ 649.900.475

El alquiler de la maquinaria, equipo y volquetas son puestos en los sitios determinados (con conductor u operario incluido) para cumplir con el objeto del contrato, según requerimiento por parte del supervisor de la secretaría de infraestructura. Las atenciones de emergencias son en todos los municipios del departamento de Risaralda, para intervenir las vías urbanas, suburbanas y rurales, puentes y caminos de herradura y garruchas y/o similares, afectados por la situación de calamidad pública presentada por la ola invernal. ***CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)*** *Proveer a título de alquiler la maquinaria, equipo y volquetas en la forma y condiciones descritas en el numeral 3.1. de los estudios previos descripción del objeto a contratar.* ***2)*** *La maquinaria, equipo y volquetas en perfecto estado de servir para el desarrollo del objeto contractual, en especial en perfecto estado de mantenimiento y correcto funcionamiento técnico, en el sitio que se requiera el Servicio dentro de los cuatro (4) días calendario, siguientes a la solicitud del servicio.* ***3)*** *Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.* ***4)*** *Contar con un plan de contingencia, en caso de fallas técnicas de la maquinaria, equipo y volquetas en caso de cualquier eventualidad o falla técnica de tal manera que se garantice la continuidad en la ejecución del objeto contractual.* ***5)*** *El contratista está obligado a poner a disposición la maquinaria, equipo y volquetas en el sitio indicado por el supervisor del contrato, con su respectivo conductor u operario según el caso, dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a la solicitud de servicio****.*** ***6)*** *El personal requerido para la correcta operación de la maquinaria, equipo y volquetas debe contar con su respectiva dotación y elementos de seguridad en el trabajo, así como su respectiva afiliación al sistema de seguridad social integral de acuerdo a la normatividad vigente.* ***7)*** *La maquinaria, equipo y volquetas debe estar al día en toda la documentación necesaria para su operación, tanto la que refiere a su circulación, como la que verifique su importación legal.* ***8)*** *incluir el gasto de combustible de la maquinaria, equipo y volquetas a su cargo, así como cualquier otro elemento requerido para su correcto funcionamiento.* ***9)*** *Parafiscales. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar, según el caso. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007.* ***10)*** *El contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumpla con los estándares mínimos requeridos legalmente.* ***11)*** *EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión Calidad de la Gobernación de Risaralda.* ***12)*** *ASESORES O SUBCONTRATOS. El Proponente podrá contratar los servicios de Asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas*

especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la Interventoría antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará. Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere. ***13)*** *EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda.* ***14)*** *EL CONTRATISTA está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes conforme a las actividades presentes en el contrato.* ***15)*** *El contratista deberá contar con usuario activo en la plataforma SECOP II.* ***16)*** *El personal del contratista, que haga entrega de los suministros y preste los servicios contratados, debe tener implementados los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional para contención del COVID 19 y contar con los elementos de protección y asepsia necesarios.* ***17****) EL CONTRATISTA se compromete a firmar el presente contrato, a presentar las garantías solicitadas y firmar el acta de inicio en los términos señalados más adelante* ***CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION: sesenta (60) días*** *calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.* ***CLAUSULA CUARTA. - VALOR:*** *El valor del presente contrato es la suma de:* ***SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE ($649.719.500)*** *Incluido IVA, todos los gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y el valor de la disposición final de los residuos.* ***CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:*** *El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de esta CONTRATACIÓN de la siguiente forma: Mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y de aportes parafiscales, el pago se sujetará a las apropiaciones que para el efecto se encuentren en el Presupuesto de la Gobernación de Risaralda y un acta final que, no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.* ***CLAUSULA SEXTA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:*** *El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto Departamental para la vigencia del 2022, conforme al CDP 1509 del 25 de Marzo de 2022 bajo el rubro 0301- 2.3.2.02.02.006.19-446 por valor de $650.000.000 el cual se afectará en* ***SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL***

QUINIENTOS PESOS ML/CTE ($649.719.500). ***CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:*** *Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del CONTRATO que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 66 de la ley 1523 de 2012 y artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.* ***CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:*** *En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y aceptadas, EL DEPARTAMENTO impondrá al CONTRATISTA multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del Contrato por cada día de mora.* ***CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA****: En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, cobro que se hará en el acta de liquidación del mismo, tomando si es del caso del saldo a favor del CONTRATISTA.* ***PARÁGRAFO I:*** *En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas y aceptadas, el Departamento adelantará el proceso jurídico pertinente, conforme a la Ley****. CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISION:*** *Será ejercida por un funcionario, designado por el Ordenador del gasto para el efecto, a quien se le hará saber que el proceso contractual está a disposición en la Secretaría de Infraestructura; el supervisor manifiesta conocer la responsabilidad civil, penal y disciplinariamente que se deriva del ejercicio de la supervisión. El supervisor realizará la verificación del pago de parafiscales, salud y pensión.* ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACION ESPECIAL: EL CONTRATISTA*** *declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas legales vigentes y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:*** *La liquidación del CONTRATO se hará entre* ***EL CONTRATISTA*** *el Representante Legal o su delegado y el Supervisor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del CONTRATO, mediante acta en que conste que: a****. El cumplimiento de las obligaciones mutuas* ***b.*** *Certificado del supervisor designado, en que conste que el objeto del CONTRATO se recibió a entera satisfacción.* ***c.*** *La verificación a la que hace referencia el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.* ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:*** *Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pereira. Para efectos de notificación el contratista señala como DIRECCION: Cra 7 No 19-28 oficina 13-05 Pereira. Teléfono fijo 3332686. Teléfono Celular: 3113007299. E-mail: moviconltda@etp.net.co* ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESION:*** *Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA*

ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este Contrato, sin previa autorización del DEPARTAMENTO expresamente por escrito. ***CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO****: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada más los ajustes que se hubieran causado, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prorrogas constarán en un acta firmada entre* ***EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA*** *y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. Éstas solo podrán ejecutarse una vez modificadas y aprobadas las garantías otorgadas.* ***CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*** *El presente CONTRATO se dará por terminado en los siguientes casos: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos:* ***I)*** *Por decisión Legal ó Judicial* ***II)*** *Vencimiento del plazo pactado.* ***IV)*** *Mutuo acuerdo de las partes.* ***V)*** *Cumplimiento anticipado del objeto del contrato.* ***VI)*** *Las demás causas de terminación dispuesta en la ley.* ***CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SEGURIDA SOCIAL Y PARAFISCALES****:* ***EL CONTRATISTA*** *debe dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales.* ***CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:*** *Ley 1523 de 2012 y artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios y demás normas relacionadas con la materia.* ***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -POLIZAS DE GARANTIAS:*** EL *CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a constituir una póliza de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, con domicilio o sucursal en Pereira, que incluya:* **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por 300 SMMLV por el término del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- EL CONTRATISTA** *Autoriza al DEPARTAMENTO para que le deduzca del pago que se le realice por concepto del presente contrato los siguientes valores: Retención en la Fuente y demás descuentos: De acuerdo al caso que determine la Ley. El dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato correspondiente a la Estampilla Pro desarrollo, en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No. 012 de Mayo 7 de 2009, El tres por ciento (3%) sobre el valor total del contrato correspondiente a la Estampilla Bienestar del Adulto mayor en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No.008 de 2013, El uno por ciento (1%) sobre el valor del contrato correspondiente a la estampilla Universidad Tecnológica de Pereira en cumplimiento a lo*

establecido en la Ordenanza No. 017 del 30 de Noviembre de 2017, El dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato correspondiente a la Tasa Pro Deporte y Recreación de acuerdo a la Ordenanza 023 de noviembre 30 de 2020, el uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato correspondiente a la Estampilla Pro desarrollo, en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No 032 del 16 de diciembre de 2021*.* ***CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN:*** *EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de ciertas actividades del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.* ***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -*** *INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.* ***CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO****: Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y cuente con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las pólizas que se requieren en el contrato y firmada el acta de inicio****.*** ***PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA*** *dispone de DOS (2) días hábiles para que allegue las garantías solicitas, igualmente dispone de un (1) día hábil, para que firme el acta de inicio, después de aprobadas las garantías. En caso contrario.* ***EL DEPARTAMENTO*** *queda liberado de todo compromiso para con* ***EL CONTRATISTA*** *en relación con este contrato.*

Para constancia se firma en Pereira a los

Reviso: Paula M. Garcia. Abog. Cont. S.I.